



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado.	05001 31-03-008-2001-00109-00
Demandante	MIRIAM VARGAS TORRES
Demandado	BELARMINA AGUDELO LONDOÑO
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD
A.S.	1379V (946)

En el escrito que antecede el abogado CAMILO ANDRÉS PATIÑO DAURTE, nuevamente invocando el artículo 23 de la Carta Política, le solicita al Despacho entre otras cosas, que proceda a entregar los vehículos de placas TIS109 y TIQ903.

No obstante, observa esta judicatura que a pesar de habersele señalado al mencionado solicitante en providencia del 24 de mayo del año en curso, que el derecho de petición en asuntos relacionados con actuaciones judiciales resulta improcedente, presenta nuevamente una solicitud en ese sentido, desatendiendo lo indicado

Siendo así, frente a esta nueva petición se remite al peticionario a la referida providencia, advirtiéndose en todo caso, que en la misma el Despacho se pronunció expresamente sobre la entrega de los vehículos y ordenó, entre otras, oficiar a la Fiscalía y requerir al secuestro, encontrándose a la espera de los pronunciamientos respectivos.

Se requiere a la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN para que se sirva diligenciar los oficios respectivos de manera inmediata.

Respecto a una tutela presentada ante la Corte Suprema de Justicia y a la cual alude el peticionario, de una revisión de la misma no se advierte que se hubiese emitido alguna orden frente a este Despacho.

Finalmente, se advierte el auto del 13 de junio de 2019, que dispuso la terminación del proceso y se ordenó entre otras cosas, el desembargo de los cupos, no siendo procedente ordenar la "entrega" (SIC) como reclama el peticionario, pues no se advierte ningún fundamento jurídico para proceder en tal sentido, en tanto no se trata de bienes materiales, sino de intangibles.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c1960ebac250d715d85092f3d9f4c9056f0d80d5c68b53742d20aa3c2542ab

e

Documento generado en 21/06/2021 01:00:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>